

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 124 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, los representantes de la Junta Vecinal Alto Bella Vista en su nota dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal señalan que por descuido de algunos propietarios de inmuebles, la zona todavía no está urbanizada y por consiguiente no se pueden realizar trámites de línea y nivel para acceder libremente a los servicios básicos y la apertura de vías.

Que, asimismo, expresan que los referidos propietarios mantienen sus lotes sin amurallar, totalmente desatendidos dando lugar a que se generen en los mismos, basurales peligrosos para la salud de la población, por lo que solicitan se emita una Ordenanza Municipal instruyendo la realización en un plazo perentorio de trámites de loteamiento, para posterior amurallamiento de lotes, bajo sanción de aplicarse la expropiación con destino a obras de servicio social.

Que, de acuerdo con el Art. 22 de la Constitución Política del Estado la propiedad privada está garantizada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, estableciendo que la expropiación se impone cuando esta no cumple una función social.

Que, por su parte el Art. 105 del Código Civil establece que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico

Que, este mismo instrumento en su Art. 106, señala que la propiedad debe cumplir una función social, reconociendo igualmente en el Art. 108 numeral 2), la posibilidad de expropiar cuando la propiedad no cumple la aludida función social.

Que, las propiedades rústicas a que se refieren los representantes de la Junta Vecinal Bella Vista, en el estado actual en el que se encuentran, están lejos de cumplir la función social, es decir, sus propietarios no están ejerciendo su derecho tomando en cuenta el interés colectivo y en todo caso están generando una serie de perjuicios, no otra cosa significa que quienes ya han cumplido sus obligaciones con la Municipalidad en lo que hace a la regularización de sus documentos técnicos, no puedan acceder a los servicios básicos ni beneficiarse de obras públicas debido precisamente a que sus vecinos negligentes no se preocupan por realizar sus trámites en el Gobierno Municipal.

Que, por otra parte, es contraria al interés colectivo la existencia de predios descuidados o abandonados, porque efectivamente devienen en basurales y corrales públicos de animales domésticos sueltos, resultando ser focos de infección que además contaminan el medio ambiente disminuyendo la calidad de vida con los riesgos consiguientes para la salud.

Que, es obligación de los habitantes del Municipio a tenor del Art. 148 numeral 11, responder de los daños y perjuicios causados a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por causas establecidas por ley.

Que, por todo lo expuesto, correspondería disponer la obligatoriedad de realizar trámites de urbanización para los propietarios de predios rústicos en el barrio Alto Bella Vista.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art.1** Todos los propietarios de predios rústicos ubicados en el barrio Alto Bella Vista, tienen la obligación de presentar trámites de urbanización o loteamiento de sus propiedades ante las instancias competentes del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 120 días.
- Art.2** El incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1° de esta Ordenanza Municipal, será sancionado con una multa de Bs. 1.000, para cuya aplicación la Dirección de Administración Territorial por sus dependencias, emitirá los informes pertinentes dirigiéndolos a la Dirección de Ingresos, para que por sus respectivas unidades procese y ejecute la sanción.
- Art.3** Independientemente del cobro de la multa, los infractores tendrán un plazo adicional de 60 días para presentar sus respectivos trámites.
- Art.4** Al vencimiento de este plazo adicional, en caso de que la presentación de trámites sea incumplida, el Gobierno Municipal podrá recurrir a la expropiación, por incumplimiento de la función social de la propiedad.
- Art.5** La Alcaldesa Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de difusión, ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE